

Juan Camilo Cacante Mazo

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin
Enviado el: jueves, 2 de septiembre de 2021 6:45 p. m.
Para: Dayme Efrain Ramos Bohorquez; Juan Camilo Cacante Mazo
Asunto: RV: MEMORIAL radicado 2016-00365
Datos adjuntos: MEMORIAL 2004-0331.pdf; TAX SUPER S.A.pdf; CED Y TARJ PROFESIONAL FREDDY JLLO.pdf

De: Juzgado Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j01ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 4:54 p. m.
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: MEMORIAL radicado 2016-00365

María Victoria Domínguez A.
Escribiente
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución
Medellín

Este documento fue enviado directamente desde el correo institucional del empleado responsable de firma.

IMPORTANTE: Se le informa al usuario que cualquier respuesta o radicación de memoriales para los procesos debe ser enviada al correo electrónico institucional del centro de servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de Medellín: cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co los enviados a este correo se tendrán por no recibidos.

De: Freddy Fernando Jaramillo <freddy.juridica@taxsuper.co>
Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 4:53 p. m.
Para: Juzgado Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j01ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL radicado 2016-00365

Atento saludo,

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO (1) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Correo Electrónico: j01ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2016-00365
JUZGADO ORIGEN: 3 CIVIL CIRCUITO MEDELLÍN
DEMANDANTE: NORA ELENA LOPEZ GAVIRIA Y OTRO
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. Y OTROS

Asunto: Solicitud terminación de proceso y de reembolso de dineros que excedente valor en pago de condena.

FREDDY FERNANDO JARAMILLO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. (*en adelante TAX SUPER*), con respeto solicito al despacho la terminación en el proceso de la referencia al igual que la devolución del dinero depositado en exceso conforme se explica de manera detallada en memorial adjunto.

Cordialmente,



Este mensaje y los archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A y está sujeta a lo consagrado en la Ley Estatutaria de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, conforme a las Políticas de Protección de Datos Personales de la empresa.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo sobre sus datos, por medio de escrito enviado a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@taxsuper.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CALLE 60 # 51 - 65. Medellín, Antioquia.

Sí usted no es el destinatario final de la información por favor elimínela e infórmenos por esta vía.



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.



SEÑOR:

JUEZ PRIMERO (1) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Correo Electrónico: j01ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

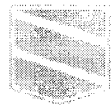
RADICADO: 2016-00365
 JUZGADO ORIGEN: 3 CIVIL CIRCUITO MEDELLÍN
 DEMANDANTE: NORA ELENA LOPEZ GAVIRIA Y OTRO
 DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. Y OTROS

Asunto: Solicitud terminación de proceso y de reembolso de dineros que exceden valor de condena.

FREDDY FERNANDO JARAMILLO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A. (en adelante TAX SUPER), por medio del presente memorial pongo de presente al despacho lo siguiente:

Primero: Acorde al proceso ordinario de responsabilidad civil, identificado con el radicado de la referencia 05001310300320160036500, y teniendo en cuenta la decisión emitida por el AQUO, misma que fue recurrida por la parte demanda y en segunda instancia modificada por el AD QUEM, conforme se transcribe a continuación:





taxsuper



VIGILADO SuperTransporte

Primera instancia.

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR que no prosperan las excepciones de mérito invocadas por la codemandada TAX SÚPER S.A. por las razones expuestas en la motivación.

SEGUNDO: ACOGER parcialmente las súplicas de la demanda, declarando que las demandadas TAX SÚPER S.A.S.A., como empresa afiliadora y la señora MARÍA ROCÍO RUIZ QUINTERO propietaria del vehículo con el cual se causó el daño, son responsables civil, solidaria y extracontractualmente de los perjuicios extrapatrimoniales, ocasionados a JUAN CAMILO GUTIÉRREZ LÓPEZ como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 8 de septiembre de 2002 en el municipio de Bello Antioquia y consecuente con ello, y CONDENAR a las demandadas, en las calidades dichas, al pago de los perjuicios morales a favor del demandante, en la suma equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del pago y del daño en la vida de relación, en una suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del pago .

TERCERO: NEGAR las pretensiones por concepto de perjuicios materiales en las modalidades de DAÑO EMERGENTE FUTURO y LUCRO CESANTE acorde con lo expuesto.

CUARTO: DENEGAR la pretensión revérsica, esgrimida contra CONDOR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., de acuerdo a lo expuesto.

QUINTO: CONDENAR en costas a los demandados y a favor del demandante, así como a la empresa TAX SUPER a favor de SEGUROS CONDOR S.A., las cuales se liquidarán por la secretaria, incluyendo como agencias en derecho, para el primero la suma de \$ 2.000.000 y para el segundo por valor de \$ 600.000; en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1593 de 2010, modificatorio de los numerales 1 y 2 del artículo 392 del C.P.C. y teniendo en cuenta los criterios y tarifas establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Estela García Toro
GLORIA ESTELA GARCIA TORO

Jueza



CER387497



CER387497

Calle 60 N° 51 - 65, Medellín

PBX: 513 9700

taxsuper@une.net.co

Central de comunicaciones Tel 444 11 11- 511 11 11



Segunda instancia.

FALLA

PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral SEGUNDO de la sentencia de la referencia, condenando a la parte demandada, a pagar en favor del demandante, el equivalente a TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, por perjuicios morales.

SEGUNDO: Se CONFIRMA el resto del fallo de primera instancia.

TERCERO: Sin COSTAS en esta instancia.

Segundo: En cumplimiento de las decisiones transcritas y una vez realizada la liquidación del crédito, se determinaron los siguientes valores:

CAPITAL: \$37.081.810

INTERESES: 6% anual desde el 29/04/2016 hasta la fecha de satisfacción de la obligación.

Tercero: Los pagos realizados por mí representada en cumplimiento de lo ordenado, se detallan a continuación de manera sucinta y los soportes de los mismos se adjuntan al presente escrito en archivo PDF.

año	Valor consignado	Interés causado	Abono a capital
2016	\$2.000.000	\$1.495.632	\$504.368
2017	\$12.000.000	\$2.224.909	\$9.775.091
2018	\$11.000.000	\$2.224.909	\$8.775.091
2019	\$11.000.000	\$2.224.909	\$8.775.091

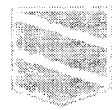


Calle 60 N° 51 - 65. Medellín

PBX: 513 9700

taxsuper@une.net.co

Central de comunicaciones Tel 444 11 11- 511 11 11



taxsuper



VIGILADO
SuperTransporte

2020	\$10.000.000	\$2.224.909	\$7.775.091
2021	\$2.000.000	\$370.818	\$1.629.182
totales	\$48.000.000	\$10.766.086	\$37.233.914

Cuarto: teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior y la fecha en que se libró el mandamiento de pago, esto es el veintinueve de abril de dos mil dieciséis (29/04/2016), la obligación quedo saldada en el mes de febrero de 2021, por pago total de la condena, dando cumplimiento a lo ordenado, incluyendo el pago de intereses.

Quinto: No obstante, puede apreciar el despacho que entre el valor de la obligación (\$37.081.810) y la totalidad de lo pagado por concepto de capital (\$37.233.914) existe una diferencia de (\$152.104) ciento cincuenta y dos mil ciento cuatro pesos m/l, Los cuales fueron consignados de más al despacho por error involuntario del área contable de TAX SUPER.

Por lo anteriormente indicado y con el acostumbrado respeto, solicito del despacho que:

- Ordene la devolución del valor pagado de mas, esto es la suma de (\$152.104) ciento cincuenta y dos mil ciento cuatro pesos m/l, estando la obligación y los intereses debidamente saldados, en razón a la sentencia referida.

El despacho indicara la forma y el tiempo en que se realice el reintegro de la suma en mención.



GER387497



GER387497

Calle 60 N° 51 - 65. Medellín

PBX: 513 9700

taxsuper@tune.net.co

Central de comunicaciones Tel 444 11 11- 511 11 11

www.taxsuper.co

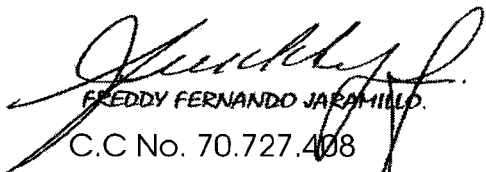


En virtud del cumplimiento y pago de la totalidad de la obligación, solicitamos respetuosamente se ordene el archivo definitivo del presente proceso.

ANEXOS:

- Comprobantes de pago de la totalidad de la obligación.
- Certificado de existencia y representación de TAX SUPER.
- Tarjeta profesional del suscrito

Atentamente,


 FREDDY FERNANDO JARAMILLO.

C.C No. 70.727.408
 T.P No. 225.069 del C. S. de la J.
 Celular 3122598293

Correo para recibir notificaciones

freddy.juridica@taxsuper.co

taxsuper@une.net.co



